

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito subsanación dentro del término concedido por el Despacho para tal fin. El dictamen pericial aportado corresponde a un avalúo en que no determina si el predio es divisible materialmente o no. Sírvase proveer.

Manizales, 24 de abril de 2023

DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	DIVISORIO
RADICADO:	170013103005-2023-00110-00
DEMANDANTE:	OLGA LUCIA MONTES CUERVO Y SANDRA PATRICIA MONTES CUERVO
DEMANDADO:	DUVIER HERNAN MONTES CUERVO

Se procede a decidir lo pertinente dentro del proceso de la referencia, esto es, si conforme a los yerros identificados por esta judicatura, el vocero judicial de la parte demandante procedió con su subsanación.

Pues bien, desde ya habrá de señalarse que la parte demandante no logró corregir en debida forma la demanda de la referencia, por manera que ésta será objeto de rechazo, y para el efecto se expondrán a continuación los razonamientos que cimentan esta decisión:

Mediante providencia del 31 de marzo de 2023 se dispuso inadmitir la demanda, entre otros, para que se aportara dictamen pericial con la determinación del valor total del bien objeto de litigio, el tipo de división conforme al bien, la partición si es del caso y el valor de las mejoras que se pretenden su reclamación en los términos del art. 406 del C.G.P.

Con el escrito de subsanación no se allegó el dictamen solicitado, toda vez que el inicialmente aportado no especifica en ninguno de sus apartes si el predio es o no divisible, y en caso afirmativo, el tipo de división precedente. De modo que no satisface el presupuesto del artículo que fue mencionado.

En el juramento estimatorio no se hizo claridad frente a las mejoras reclamadas, toda vez que las anunciadas fueron en forma general sin hacer la especificación a bien inmueble corresponden.

Tampoco fueron aportados los avalúos catastrales de los inmuebles como se requirió.

Lo anterior denota que la demanda no fue subsanada en debida forma, y al no hacerlo, impide continuar con el asunto, lo que conduce necesariamente al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO** de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda a través de la cual se pretendía iniciar proceso divisorio de OLGA LUCIA MONTES CUERVO, SANDRA PATRICIA MONTES CUERVO en contra de DUVIER HERNAN MONTES CUERVO.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de los anexos, atendiendo a que fueron allegados en medio digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ec7f923057b3541216244c0081b42a1b3dc52ee725aae413210e2d465a4acc**

Documento generado en 27/04/2023 05:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>